REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 008

Fijacion estado

Entre: 11/06/2021 y 11/06/2021

51

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300820200023800	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	ROCIO LOSADA POLANIA	COMFAMILIAR DEL HUILA Y OTRO	Actuación registrada el 10/06/2021 a las 14:23:17.	10/06/2021	11/06/2021	11/06/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-descongestion-de-neiva/42 SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 PM)

Secretario J. 8 Administrativo Mixto
MARIA CAMILA PEREZ ANDRADE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva (Huila), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	: ROCÍO LOSADA POLANIA
DEMANDADO	: COMFAMILIAR DEL HUILA.
RADICACIÓN	: 410013333008 – 2020 – 00238– 00
NO. AUTO	: A.I. – 370

Vista la constancia secretarial que antecede y declarada fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, el Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE.

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios **10-11,** del Doc. 02 del expediente electrónico, los cuales se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de los demás sujetos procesales para su contradicción, sin perjuicio del valor probatorio que al momento de su valoración se les otorgue por el Despacho, conforme a las disposiciones legales.

No solicitó el decreto pruebas.

2. PARTE ACCIONADA

2.1.1. Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a folios **7-12 y 14-16**, del Doc. 10 del expediente electrónico, los cuales se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de los demás sujetos procesales para su contradicción, sin perjuicio del valor probatorio que al momento de su valoración se les otorgue por el Despacho, conforme a las disposiciones legales.

No solicitó el decreto de pruebas.

3. DE OFICIO

1. Se decreta como prueba, certificación a cargo de la entidad demandada, sobre los siguientes aspectos, la que deberá aportar dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

   - Cuántas dependencias, oficinas o departamentos se han establecido por dicha entidad para el cumplimiento de su objeto social, en la sede administrativa ubicada en la calle 11 No. 5-63 de esta ciudad, y el nombre de cada una de ellas.

   - Cuál es la función, tarea o actividad que corresponde cumplir a cada una de dichas dependencias, oficinas o departamentos, de acuerdo con el manual de funciones vigente establecido dentro de la entidad, del cual deberá aportarse copia.

   - En qué piso de dicho inmueble se encuentra ubicada cada una de dichas dependencias, oficinas o departamentos.

2. Practíquese inspección judicial al inmueble ubicado en la calle 11 No. 5 – 63 de la ciudad de Neiva, en donde funciona la sede administrativa de la Caja de Compensación Familiar - COMFAMILIAR del HUILA, a fin de constar las condiciones de acceso y circulación de las personas con "movilidad restringida" a las oficinas de dicha entidad, así como la cantidad de pisos con que cuenta dicho inmueble y la ubicación de las oficinas existentes en cada uno de ellos.

   Lo anterior por cuanto no existe certeza al respecto, dado que la parte actora señala que si bien existe ascensor, el mismo solo va hasta el 2º piso, quedando sin acceso los pisos 3 y 4; y la apoderada de la parte demandada en la audiencia de pacto de cumplimiento señala que el inmueble solo tiene 3 pisos y que las oficinas de acceso al público solo van hasta el 2º piso; aspectos éstos que se requieren verificar.

   Para el efecto se fija el día treinta (30) de junio de 2021, a las 02:30 p.m.

Notifíquese y Cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ

AMVB